

## **PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE EFECTUAR CAMBIOS DE HORA OFICIAL EL DÍA ANTERIOR A UN PROCESO ELECTORAL O PLEBISCITARIO.**

### **Considerando que,**

1. El 2 de abril se realizó la modificación del denominado horario invierno, consenso al cual hemos llegado como sociedad para proyectar los beneficios de la producción industrial y otros que se argumentan, a su vez que busca restablecer tal horario en el evento de culminar las estaciones de otoño e invierno.
2. La modificación del horario introduce en la ciudadanía un cambio de hábito en su ritmo diario, puesto que, por un lado, la anatomía del cuerpo y la mente comprende que existe una adecuación al percibir tanto el inicio del día, como su término desde más temprano, pasando la estación de verano, ejecutando las actividades a desarrollar con una normalidad que entiende tal conformación del día.
3. Asimismo es de común ocurrencia que este cambio de hora genera desorientación y confusión en las personas, lo que nos lleva a considerar que, en esta oportunidad el Plebiscito Nacional Constitucional coincide con el día inmediatamente anterior a la fecha que se ha fijado para establecer el cambio de hora oficial para el territorio nacional, con las excepciones de la región de Magallanes y Antártica.
4. Por ello, es de relevancia garantizar que este proceso cuente con las más óptimas condiciones para su desarrollo, debiendo propender a que las personas cuenten con la posibilidad de participar con libertad dentro del proceso democrático. En consecuencia, el Estado debe velar por evitar hechos que pudieran entorpecer este inédito plebiscito, más aún cuando se trata de una votación obligatoria que aumentará considerablemente el número de electores que se venía conociendo en los últimos procesos electorales que se han regido por el voto voluntario.
6. En este sentido, esta iniciativa propende a dar una mayor normalidad para el día definido para la votación popular que definirá la opción ganadora entre el apruebo o rechazo al texto de nueva Constitución, elaborado por la Convención Constitucional que se constituyó para dichos efectos, y junto a ello, establecer por ley la prohibición general de fijar un cambio de hora para el día inmediatamente anterior a la fecha en que se desarrolle cualquier proceso electoral sea éste de carácter nacional o regionales.
5. De esta manera, se establece que, de aprobarse esta moción, ningún proceso electoral o plebiscitario quedará sujeto a una modificación horaria que pudiese provocar desorbitación o desorientación en el ser humano, al deberse ajustar una anomalía horaria, que pudiera contraponerse u obstaculizar el libre ejercicio democrático.



6. Por tanto, con el propósito de que el proceso plebiscitario se realice con la máximas garantías por parte del Estado en orden a fortalecer el sano ejercicio de la soberanía mediante la más esencial de sus actuaciones que son las votaciones populares propias de una República Democrática y en este sentido, evitar que los procesos electorales y plebiscitarios se vean en el presente y a futuro expuestos a los efectos de los cambios de horario que se acostumbra realizar en el país que fijan los horarios de invierno y verano para la mayor parte de nuestro territorio continental e insular.

### **Idea Matriz.**

Incorporar dentro de nuestra legislación la prohibición de efectuar cambios de hora oficial el día anterior a un proceso electoral o plebiscitario.

## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.** “Establécese que el adelanto o retraso de la hora oficial de Chile Continental y de la hora oficial de Chile Insular Occidental no podrá efectuarse el día inmediatamente anterior a la fecha en que deberán desarrollarse procesos electorales presidenciales, parlamentarios, municipales, regionales o plebiscitarios nacionales.





FRMADO DIGITALMENTE  
H.D. ERIC AEDO J.

---

